

R-DCA-0345-2017

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las catorce horas con cincuenta minutos del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete.-----

Recurso de apelación interpuesto por la empresa **EL CEDRAL M Y AC** en contra del acto que declara infructuosa la **CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-002-2017**, promovido por la **JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA BAJO CERDAS** para la contratación de mano de obra y mantenimiento de infraestructura educativa.-----

RESULTANDO

I. Que el dieciséis de mayo del dos mil diecisiete la empresa El Cedral M y AC presentó ante esta Contraloría General recurso de apelación en contra del acto que declaró infructuosa la contratación directa para mano de obra y mantenimiento de infraestructura educativa No. CD-002-2017.-----

II. Que mediante auto de las once horas del diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, esta División solicitó a la Junta Educación el expediente administrativo, lo cual fue atendido mediante oficio J.E.B.C-01-2017 del dieciocho de mayo del presente año.-----

III. Que la presente resolución se emite dentro del término de ley, habiéndose observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

CONSIDERANDO

I.- Hechos probados: Para la resolución del presente asunto, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés:1) a.- Que en la sesión ordinaria No. 006 celebrada el 27 de abril del 2017, la Junta Educación de la Escuela Bajo Cerdas acordó lo siguiente: *“Licitación CD-002-2017. Declarar la licitación como infructuosa ya que las dos ofertas presentadas son inelegibles. Dichas ofertas presentan múltiples incumplimientos, principalmente relacionados con omisiones y faltas graves con respecto al cartel de Licitación, los cuales fueron explicados y abordados ampliamente en el desarrollo del presente documento (...) La notificación se hará vía internet...”* (folios 273 y 274 del expediente de administrativo y folios 080 y 081 del expediente de apelación); b.- Que el acto final de la contratación directa No. CD-002-2017 fue notificado a la empresa El Cedral M y AC, vía correo electrónico el 02 de mayo del 2017 (folios 275 del expediente de administrativo; 42, 43, 82 y 83 del

expediente de apelación. 2) Que la empresa El Cedral M y AC interpuso recurso de apelación ante esta Contraloría General el 16 de mayo de 2017 (folio 01 del expediente de apelación). -----

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO PRESENTADO. El artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa señala que: *“La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso o, en caso contrario, su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta. Esta facultad podrá ejercerse en cualquier etapa del procedimiento en que se determinen esos supuestos”*. Por otra parte, el artículo 187 inciso b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) señala que el recurso será rechazado de plano por inadmisibile, cuando se haya presentado en forma extemporánea. Para establecer si el recurso que se analiza se interpuso o no dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, asume relevancia lo indicado en el oficio DIEE-A-53-2017 del 29 de marzo del 2017, donde se expone: *“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa [...] Se autoriza la contratación directa concursada para la compra de materiales y contratación de mano de obra por separado para obra complementaria...”* (folios 078 y 079 del expediente apelación). De lo anterior se denota que el procedimiento de contratación promovido se realizó al amparo de lo establecido en el numeral 145 del RLCA (antes 137), que dispone: *“Para la construcción y mantenimiento de infraestructura física educativa, tanto las Juntas de Educación como las Administrativas, podrán acudir al procedimiento de contratación directa concursada, para lo cual será necesario invitar a un mínimo de tres potenciales oferentes...”*; lo cual se confirma con lo dispuesto en las *“Condiciones generales del cartel de contratación de obra y mantenimiento de infraestructura educativa”* donde se indica: *“El ente que contrata y por lo tanto evalúa y adjudica es la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa”* (folio 038 del expediente administrativo y 013 del expediente de apelación). Establecido lo anterior, procede señalar el plazo para apelar los actos finales que se emitan en este tipo de procedimientos. Para ello, resulta de utilidad consignar lo indicado por este órgano contralor en la resolución No. R-DCA-471-2012 de las diez horas del once de setiembre del dos mil doce, donde se expuso: *“Ciertamente la norma no regula cuál es el plazo para la*

presentación de los recursos en las contrataciones directas y específicamente aquellas reguladas por el artículo 137 del Reglamento supracitado; sin embargo una lectura armónica del ordenamiento jurídico supone la necesidad de ajustar los plazos de interposición a la naturaleza del procedimiento de excepción que se conoce. En ese sentido, siendo que el procedimiento de excepción precisamente ha sido diseñado para atender de una forma más expedita la necesidad pública, no podría entonces aplicarse los plazos de impugnación fijados para el procedimiento más riguroso como es el caso de la licitación pública, sino atenuarlo en el plazo menor previsto que es el fijado para la licitación abreviada y quienes se rigen por principios, que sería el de 5 días hábiles así como también aplicaría el plazo de 30 días hábiles para la resolución por parte de la Contraloría General. Esta lectura permite no desnaturalizar el régimen de excepción aplicando los plazos y tramitación del procedimiento plenario, sino reconociendo la intención del reglamentista de atender en forma diferente y atenuada la construcción y mantenimiento de infraestructura educativa.” Y en cuanto a la competencia de este órgano contralor para conocer de los recursos para este tipo de concursos, en la resolución No. R-DJ-151-2010 de las ocho horas del veintiuno de abril de dos mil diez, se indicó: “Bajo este escenario, el criterio de este Despacho es que tratándose del conocimiento de las impugnaciones en materia de contratación administrativa, la habilitación dispuesta en el artículo 137 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa no viene a limitar las competencias de este órgano contralor, de conformidad con las cuales le corresponde el conocimiento de los medios de impugnación establecidos en la Ley de Contratación Administrativa, independientemente de la denominación del procedimiento que se haya seguido. Bajo esa misma línea, si bien el artículo 137 mencionado anteriormente, estipula que el Ministerio de Educación Pública en conjunto con el Ministerio de Obras públicas, podrán definir las disposiciones generales en las que se establezcan las medidas de control interno necesarias para garantizar la más eficiente y eficaz administración de los fondos públicos involucrados en estas contrataciones, esto no implica que puedan determinar la inaplicación de los medios recursivos especiales correspondientes. Por ende, la competencia para el conocimiento de los recursos en las contrataciones realizadas con fundamento en el artículo 137 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, viene delimitada por el monto del concurso, de manera tal que

corresponderá a este Despacho conocer las acciones recursivas interpuestas en aquellos casos en los que la cuantía alcance los límites definidos para activar su competencia como jerarca impropio.” Aplicando lo que viene expuesto al caso particular, se tiene que el acto que se impugna fue una declaratoria de infructuosidad, de modo que para efectos de determinar la competencia de este órgano contralor se debe aplicar lo que dispone el artículo 183 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa que indica: *“Cuando se haya declarado desierto o infructuoso la totalidad de un concurso, o bien, algunas de sus líneas, para determinar el recurso a interponer, se considerará el monto ofertado por quien decide recurrir.”* Visto el expediente administrativo, consta a folio 224 del expediente administrativo que la recurrente ofertó un monto de ¢165.113.757.90 (ver folio 224 del expediente administrativo) y por otra parte, considerando los límites de contratación administrativa establecidos en la resolución del Despacho Contralor No. R-DC-011-2017, esa junta de educación se ubica en el estrato “J”, lo que significa que el monto ofertado habilita la competencia de esta Contraloría General para conocer del citado recurso de apelación. Considerando el panorama antes descrito, se debe establecer si el recurso fue presentado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación del acto final. Para ello, ha de tenerse presente que la comunicación del acto final se realizó el 02 de mayo del 2017 (hecho probado 1b), tal como lo reconoce la apelante en su recurso de apelación, donde de manera clara señala: *“El día 02 de mayo, llega notificación indicando que el proceso de licitación se declara infructuoso.”* (folio 01 del expediente de apelación). Así las cosas, efectuado el cómputo correspondiente, se obtiene que el plazo para interponer oportunamente el recurso de apelación venció desde el 09 de mayo de 2017, y el recurso cuya admisibilidad aquí se conoce, fue presentado hasta el día 16 de mayo de 2017 (hecho probado 2), lo que implica que el recurso fue presentado extemporáneamente. De este modo, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 187 inciso b) del RLCA, se impone rechazar de plano, por inadmisibile, el recurso incoado.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 145, 182 y siguientes y 187 inciso b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se

resuelve: **RECHAZAR DE PLANO POR INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **EL CEDRAL M Y AC** en contra del acto que declaró infructuosa la **CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-002-2017**, promovida por la **JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA BAJO CERDAS** para la contratación de mano de obra y mantenimiento de infraestructura educativa.-----
NOTIFÍQUESE.-----

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Elard Ortega Pérez
Gerente Asociado

Estudio y redacción: Maritza Chacón Arias y Natalia López Quirós

MCHA/NLQ/apus
NN:05953 (DCA-1080-2017)
NI: 11855-12209
G: 2017001848-1